

considere funcionalmente útil y equilibrada para poder iniciar la actuación del Equipo de Atención Primaria.

Las Convocatorias de las plazas, tanto mediante concurso libre como restringido, se harán en la forma que prevé la legislación.

Los Equipos de Atención Primaria donde se integren sanitarios locales se considerarán completados cuando el número de profesionales integrados coincida con la plantilla fijada.

4.— Los Centros de Salud, lugar físico de actuación de el o los Equipos de Atención Primaria podrán responder a las siguientes modalidades:

4.1. Locales existentes propiedad del INSALUD o en régimen de arrendamiento soportado por éste.

4.2. Locales existentes, propiedad de la Comunidad Autónoma u otras entidades públicas, cedidos en uso al INSALUD, y dedicados totalmente a Centros de Salud.

4.3. Locales existentes, propiedad de la Comunidad Autónoma u otras entidades públicas, cedidos en uso al INSALUD, y dedicados parcialmente a Centros de Salud.

5.— En aquellos lugares donde se acuerde el establecimiento de un Centro de Salud se utilizará, si existiere, alguno de los locales descritos en el punto 4.

Si no lo hubiere se procederá, previo acuerdo específico, a su edificación, la cual correrá a cargo del INSALUD o de la Comunidad Autónoma, según se acuerde en cada caso, sobre terreno cedido, por la Comunidad Autónoma, Corporaciones Locales u otras entidades públicas o privadas y de acuerdo con un proyecto arquitectónico, realizado por el INSALUD, que recoja el programa funcional del Centro consensuado por ambas Administraciones.

6.— En aquellos Centros de Salud que respondan a los descritos en el punto 4, y que requieran para su puesta en funcionamiento obras de adaptación, éstas serán realizadas de la forma siguiente:

a) Modalidad 4.1. - Proyecto y obras a cargo del INSALUD.

b) Modalidad 4.2 y 4.3 - Proyecto y obras a cargo de la Comunidad Autónoma con posterior cesión de uso al INSALUD.

7.— La dotación del Centro de Salud en lo referente a mobiliario y material inventariable correrá a cargo del INSALUD o de la Comunidad Autónoma, según se acuerde específicamente en cada caso.

El Equipamiento se realizará de forma estandarizada según acuerdo de la Comisión Paritaria y teniendo en cuenta las características específicas de cada uno.

8.— Los gastos de mantenimiento de los Centros de Salud serán soportados por la Comunidad Autónoma durante el ejercicio presupuestario en curso en el que los Centros comiencen su funcionamiento. Posteriormente, estos gastos serán asumidos totalmente por el INSALUD.

9.— El desarrollo de los Programas de Formación Continuada de los miembros de los Equipos de Atención Primaria, se realizará conjuntamente entre el Gobierno de La Rioja y la Dirección Provincial de Insalud, según el área donde se realice, para lo cual la Comunidad Autónoma se compromete a efectuar aportaciones anuales para contribuir a la actualización de los conocimientos técnicos de los profesionales de Atención Primaria de Salud.

Estas aportaciones serán de cuantía a determinar por la Comisión Paritaria y revisables anualmente.

10.— Los compromisos adquiridos en este Convenio por ambas Administraciones, se entienden como vigentes a partir de su firma y para aquellos Equipos de Atención Primaria y Centros de Salud de nueva creación o puesta en marcha, asumiendo tanto el Insalud como la Comunidad Autónoma los compromisos adquiridos con anterioridad.

11.— El Insalud asumirá la implantación del sistema de Desplazamiento de Especialistas con fines tanto asistenciales como docentes y el establecimiento de Unidades Periféricas de Recogida de Muestras en aquellos Centros de Salud en que se determine su conveniencia por la Comisión Paritaria.

12.— La Consejería de Salud, Consumo y Bienestar Social ofertará la integración al personal del Cuerpo de Funcionarios Técnicos del Estado al Servicio de la Sanidad Local necesario para completar las plantillas de los Equipos de Atención Primaria que se acuerden según lo referido en los puntos 2 y 3 del presente Convenio.

13.— La Comisión Paritaria a que se refiere el punto 3 del presente Convenio estará formada por 3 miembros de cada Administración y quedará constituida formalmente y dará cumplimiento a lo previsto en el punto 2, en el plazo máximo de 30 días a partir de la firma de este documento. Esta Comisión se reunirá, el menos cuatro veces al año.

14.— El presente Convenio tendrá vigencia de un año desde la fecha de su firma, prorrogándose tácitamente por periodos iguales si alguna de las partes no procediese a su denuncia con una antelación de al menos tres meses a la fecha de finalización de un periodo.

Y en prueba de conformidad, se firma el presente Convenio en el lugar y fecha que figuran en el encabezamiento.

El Consejero de Salud, Consumo y Bienestar Social, Luis Cañada Royo.— El Presidente Ejecutivo del INSALUD, Eduardo Arrojo Martínez.

ANEXO

REGLAMENTO GENERAL DE ORGANIZACION Y FUNCIONAMIENTO DE LOS EQUIPOS DE ATENCION PRIMARIA.

TITULO I.— DISPOSICIONES GENERALES

Artículo primero.— 1.1. Las Zonas de Salud son el marco territorial de la Atención Primaria de Salud, con una demarcación poblacional y geográfica concreta y delimitada por la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Artículo segundo.— 2.1. Los Centros de Atención Primaria constituyen el soporte físico y funcional que posibilita una atención primaria de salud coordinada y global, integral, permanente y continuada, y estarán dotados de los medios necesarios que hagan posible el desarrollo de las actividades y funciones que corresponden al Equipo de Atención Primaria.

2.2. Los Centros de Atención Primaria son los siguientes: los Centros de Salud y sus Consultorios Locales u otras unidades asistenciales comunitarias, ubicados en las distintas localidades.

2.3. En cada Zona de Salud existirá un Centro de Salud cuya ubicación se determinará de acuerdo con los criterios establecidos en el art. 1º nº 3 del Real Decreto 137/1984, de 11 de enero, siendo Centro de referencia de los Consultorios Locales.

Artículo tercero.— 3.1. El Equipo de Atención Primaria estará integrado por los profesionales sanitarios y no sanitarios que actúen en cada Zona de Salud.

La composición del mismo se realizará de acuerdo con lo establecido en el artículo 3º del R.D. 137/1984.

TITULO II.— DE LAS FUNCIONES DEL EQUIPO DE ATENCION PRIMARIA

Artículo cuarto.— 4.1. El Equipo de Atención Primaria tendrá las siguientes funciones:

1. Funciones de atención directa sanitaria.
2. Funciones de fomento y protección de la salud.
3. Funciones formativas.
4. Funciones investigadoras.
5. Funciones administrativo-sanitarias.

Artículo quinto.— 5.1. Entre las funciones de atención directa sanitaria estarán las siguientes:

Prestar asistencia sanitaria, tanto en consulta como domiciliaria, a la población adscrita al Equipo y remisión, en casos necesarios, a niveles superiores.

La consulta domiciliaria se realizará en los casos en que el paciente no pueda desplazarse al consultorio. Podrá ser demandada por éste o programada por el Equipo de Atención Primaria.

El sistema de atención continuada será establecido por el Equipo de Atención Primaria, de forma que se garantice en todo momento la asistencia a la población. El Equipo establecerá el calendario trimestral de turnos, que será remitido por el coordinador, para su aprobación, al menos con quince días de antelación, a la Consejería de Salud, Consumo y Bienestar Social que la aprobará previo informe favorable del Director Provincial del Insalud.

Artículo sexto: Funciones de Fomento y Protección de la Salud.—

- 6.1. Vigilancia epidemiológica en la Zona.
- 6.2. Desarrollo del Programa o Programas de Inmunización.
- 6.3. Control sanitario del agua, alimentos, industrias y comercios de alimentación.
- 6.4. Control de las condiciones sanitarias de viviendas, locales y establecimientos públicos.
- 6.5. Control sanitario de las zoonosis transmisibles al hombre.
- 6.6. Control de enfermedades transmisibles, con atención prioritaria a las de mayor prevalencia en cada Zona.
- 6.7. Educación sanitaria de la población en general y específicamente, de los escolares y de grupos de población con problemas específicos.
- 6.8. Otras acciones de Medicina Preventiva y Salud Pública.
- 6.9. La elaboración del diagnóstico de Salud de la Zona con la determinación del nivel de salud y factores condicionantes del mismo, así como la identificación y análisis de los problemas de salud de la Zona.
- 6.10. Colaborar con las tareas de reinserción social.

Artículo séptimo: Funciones Formativas.— 7.1. Los Centros de Salud, que cumplan los requisitos legales establecidos para la acreditación docente, podrán desarrollar actividades de formación pre-graduado y post-graduado de Atención Primaria de Salud.

7.2. El Equipo de Atención Primaria desarrollará anualmente programas de formación continuada, en función de las necesidades de la Zona de Salud y de los Programas Básicos de Salud a desarrollar.

Dichos Programas de formación, deberán ser arogados por la Dirección Provincial del Insalud y la Consejería de Salud, Consumo y Bienestar Social.

Artículo octavo: Funciones de Investigación.— 8.1. El Equipo de Atención Primaria realizará estudios de investigación, fundamentalmente en el área clínico epidemiológica y en la organización de los Servicios de Salud, en función de los problemas prioritarios de la Zona.

Artículo noveno: Funciones Administrativo-sanitarias.— 9.1. La realización de los Programas Básicos de Salud incluidos en el Plan de Salud, así como los programas establecidos por la Consejería de Salud, Consumo y Bienestar Social.

9.2. Formular los Programas de Salud en la Zona en función de las especiales características de morbilidad, cuantificando el problema y evaluando el coste económico del mismo.

Recibidos dichos programas, la Consejería de Salud, Consumo y Bienestar Social y la Dirección Provincial del Insalud establecerán las prioridades, teniendo en cuenta la demanda sanitaria existente en otras Zonas de Salud y los recursos económicos disponibles.